

SISTEMA DE CONTROL DE VALOR –PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CONTROL DE VALOR DE LAS DESTINACIONES DE IMPORTACION

I. ACCIONES DE CONTROL:

Las destinaciones de importación podrán ser seleccionadas para ser sometidas a alguno de los siguientes tipos de control de valor:

A. CANAL MORADO CON CONSTITUCION DE GARANTIA: En las declaraciones detalladas de importación que hayan sido alcanzadas por esta acción, se deberá constituir garantía previo al libramiento a plaza de la mercadería. El importador y/o auxiliar del servicio aduanero podrá ser objeto de fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o por ambas en forma conjunta. Tramitará por CANAL ROJO de selectividad general.

B. CANAL MORADO SIN CONSTITUCION DE GARANTIA. Los importadores y/o auxiliares del servicio aduanero cuyas declaraciones detalladas de importación hayan sido alcanzadas por esta acción serán pasibles de fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o por ambas en forma conjunta. Las declaraciones detalladas de importación tramitarán por CANAL ROJO de selectividad general.

C. CONTROL DOCUMENTAL DE VALOR. Las declaraciones detalladas de importación alcanzadas por la presente acción tramitarán por el canal de selectividad general que le haya sido asignado por el Sistema Informático María. El control será ejercido por los equipos de valoración de importación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

II. SELECCION DE CASOS PARA CONTROL DE VALOR.

Los casos sometidos a control de valor serán seleccionados mediante los siguientes procedimientos:

A. Por el Sistema Informático María.

1. A través del Módulo de Seguimiento de Valor u otras herramientas similares desarrolladas o a desarrollarse en el Sistema Informático María. Al ser adjudicado el Canal de Selectividad, el Sistema Informático María dispondrá en forma automática cuál de las acciones de control de valor citadas en el Apartado I alcanzan a la destinación. En este supuesto podrán darse dos circunstancias:

a) Que el sistema liquide una garantía en forma automática. En este caso, se considerará que el importador ha sido notificado de tal situación, con fundamento en que el valor declarado se aleje ostensiblemente, dependiendo del tipo de mercadería, respecto de los parámetros de razonabilidad con que cuenta el servicio aduanero sobre la base de prácticas comerciales o industriales normales.

b) Que el sistema no liquide una garantía en forma automática.

B. Cuando exista discrepancia entre el valor declarado por el documentante y el certificado de inspección de preembarque otorgado por la Empresa de Inspección de Preembarque.

C. Por el verificador actuante.

Cuando una destinación no sea seleccionada por el Sistema Informático María para una acción de control de valor, el verificador efectuará un análisis somero y preliminar del valor documentado, procediendo de acuerdo a los siguientes supuestos:

a) Inciso derogado por art. 6º, R.G. 1004 AFIP.

b) Inciso derogado por art 6º, R.G. 1004 AFIP.

i) Con constitución de garantía: cuando el verificador actuante cuente con antecedentes objetivos de precios de mercaderías idénticas o similares que le generen duda razonable respecto del precio declarado, teniendo en cuenta la información orientativa que suministra el sistema, exigirá la constitución de garantía en los términos del apartado III del presente Anexo.

ii) Sin constitución de garantía: cuando el verificador actuante no cuente con antecedentes objetivos de precios de mercaderías idénticas o similares, y aun así el valor declarado le genere dudas, elevará el caso en consulta al Administrador de la Aduana, en el caso de las Aduanas del Interior, o a la jefatura de la División Verificaciones, en el caso de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, quienes decidirán respecto a la constitución o no de la garantía por la eventual diferencia tributaria o la denuncia correspondiente en un plazo que no excederá, las VEINTICUATRO (24) horas.

c) Fundadas sospechas de infracción o delito: cuando el verificador cuente con antecedentes suficientes que le indiquen que se encuentra ante esta situación, aplicará el procedimiento previsto en los artículos 1080 y 1118 y siguientes respectivamente del Código Aduanero.

D. Por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR y/o la DIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA.

Establecerán los criterios mediante los cuales se seleccionarán en sus respectivas jurisdicciones las destinaciones de importación que serán objeto de control de valor y que hubieran sido despachadas sin observación por el verificador actuante.

Sin perjuicio de la selección de casos que se establece en este apartado, todo funcionario aduanero que en ejercicio de sus funciones (v.g. policía aduanera, drogas peligrosas, fiscalización externa, etc.) tomare conocimiento de alguna irregularidad en materia de valor, previo al libramiento a plaza de la mercadería elevará la novedad a su jefatura inmediata, la que evaluará la pertinencia del envío de la misma a las áreas de valoración o su eventual denuncia.

III. GARANTIAS.

En los casos citados en el Apartado I.A el importador deberá constituir garantía mediante aval bancario o depósito en efectivo, para la oficialización de la solicitud de la destinación.

A. El monto de la garantía se liquidará según lo establecido en el Apartado II, punto A, inciso 1.a.

B. El monto de la garantía será establecido por el verificador actuante, debiendo efectuar la liquidación manual, sólo en los siguientes supuestos:

B.1. Cuando los casos seleccionados de conformidad con el Apartado II.A correspondan a una declaración detallada de importación sujeta a autoliquidación.

B.2. En cualquiera de los casos citados en los puntos II.A.1.b), II.B, II.C.b).i) y II.C.b).ii).

IV. ADMINISTRACION DEL MODULO DE SEGUIMIENTO DE VALOR.

El Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos, dependiente de la DIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA, desarrollará las tareas inherentes a la administración del Módulo de Seguimiento de Valor a través de la División Control Operativo, y fijará los niveles de las acciones de control que se lleven adelante por las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La División Control Operativo tendrá bajo su responsabilidad el análisis de la información proveniente del Módulo de Seguimiento de Valor y la explotación de las herramientas estadísticas necesarias para el cumplimiento de su cometido, como así también, propondrá, basándose en los resultados obtenidos, al Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos las mercaderías a controlar, el período de vigencia y los niveles de las acciones de control de valor enumeradas en el Apartado I.

Podrán ser utilizados para la elección de las mercaderías a ser controladas, datos adicionales a los mencionados, que puedan obtenerse de distinta fuente, tanto externas como de la propia ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Una vez aprobada la propuesta por el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos, las mercaderías a controlar, los niveles de las acciones de control de valor y todo otro dato, serán activados en el Módulo de Seguimiento de Valor por parte de la División Control Operativo para el disparo automático de las mismas.

La mencionada División será la encargada de la definición, modificación y disposición de carga de reglas lógicas, así como de administrar y mantener actualizadas las listas que activen acciones de control de valor en el Módulo Arancel del Sistema Informático María, y la carga de sufijos de marca, modelo y versión del Sistema Informático María, en coordinación con las áreas respectivas dependientes de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

La División Control Operativo evaluará periódicamente los resultados producidos por las acciones de control de valor informando a la superioridad los mismos y proponiendo las modificaciones pertinentes que surjan del análisis.

V. INTERVENCION DE LA DIVISION ANALISIS Y SELECCION Y DE LAS AREAS EQUIVALENTES DE LAS REGIONES ADUANERAS.

La División Análisis y Selección y las áreas equivalentes de las Regiones Aduaneras, tendrán a su cargo la revisión de los casos seleccionados por el Módulo de Seguimiento de Valor para fiscalización externa, con el objeto de decidir, de conformidad con las pautas que para tal fin establezca la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, una o varias de las siguientes acciones:

- a) Generar órdenes de intervención de fiscalización externa conjunta entre la DGA y la DGI.
- b) Generar órdenes de intervención de fiscalización externa de la DGA.
- c) Generar órdenes de intervención de fiscalización externa de la DGI.
- d) Disponer la intervención de otras áreas de la organización de acuerdo a las circunstancias que se planteen.
- e) Remitir a la División Control Operativo información que surja de los análisis propios de su competencia tendiente a identificar mercaderías pasibles de ser controladas por el Módulo de Seguimiento de Valor.

Asimismo, y en cumplimiento de las funciones que les competen, seleccionarán y propondrán al Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos aquellas mercaderías y/o variables de control a ser incorporados en las distintas listas de control del Sistema Informático María.

Habida cuenta de que la administración de las listas de control de valor estará bajo responsabilidad de la División Control Operativo, una vez aprobada la propuesta por el Departamento, serán giradas a ésta para ser incorporadas al Sistema Informático María.